

Razón Social:  N° (Número) Autorización:  NIF: (Número de Identificación Fiscal)   
Nombre:  Fecha y Hora Actual: 15/02/2024 10:15:15

## Información del Caso

Autorizado:  Número de Caso:  Fecha y Hora de Alta: 14/02/2024 13:00:45 Canal de Entrada: Servicio

Estado: Cerrado Subestado: Resuelto Fecha y Hora Subestado: 15/02/2024 09:48:55

Origen del Caso: Autorizado RED

Tipo de Caso: Consulta

Materia: Cotización

Categoría: CRA - Conceptos retributivos abonados

Subcategoría: CRA - Conceptos retributivos abonados

Afecta al mes actual o al periodo de presentación en curso: No

Título: viene caso

### Descripción:

Buenas tardes

He encontrado la publicación en el BOE dando plazo de tres meses siguientes a la entrada en vigor del plan de pensiones (art. 52.1.a) en la misma resolución que comentábamos. Resolución de 6 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VII Convenio colectivo general del sector de la construcción. BOE 228.

## Resolución del Caso

Buenos días.

En primer lugar, agradecerles la colaboración e información facilitada.

Se adjunta fichero con la información para la gestión del PPE en lo que a cotización y competencias de la TGSS se refiere.

Un saludo.

## Grado de Satisfacción

Valoración 5

## Documentación

Fecha y Hora de Anaxado	Tipo	Título	Documento
15/02/2024 09:48:55	Anexos	Resolución_CASIA_P0014514049	

P0014514049  
2838

Buenos días.

Las instrucciones de aplicación, así como las correspondientes referencias normativas, respecto de la reducción de cuotas por las aportaciones empresariales a los planes de pensiones de empleo, se encuentran principalmente en los siguientes Boletines de Noticias RED:

- BNR 10/2022 (págs. 1 a 8) y fe de erratas. Sobre normativa, reglas de gestión, aplicación, inaplicación y ejemplos. Declaraciones en CRA.
- BNR 01/2023 (págs. 25 y 26). Sobre mecanización en afiliación de la SAA 439.
- BNR 02/2023 (pág. 8). Sobre aplicación en un solo CCC de la empresa cuando se tenga alta en varios CCC de la misma.
- BNR 06/2023 (pág. 1). Sobre aplicación en contratos formación en alternancia (421 y 521) por el exceso de base sobre la mínima.

**En lo que respecta a liquidaciones con retribuciones de efectos retroactivos (L03):**

**Ámbito de afiliación:**

- Respecto de las diferencias que tuvieran que abonarse relativas al año 2022, no se debe grabar en el FGA la SAA 439, ya que no estaba vigente el procedimiento ni la reducción de cuotas por este motivo.
- Para el año 2023 o posteriores no se admiten reducciones por planes de pensiones de empleo en liquidaciones complementarias (DA undécima, letra c del Real Decreto Ley 1/2023). Por consiguiente, ni se grabará ni se modificará caso de existir la SAA 439.

**Comunicación en ficheros CRA:**

- Las diferencias que tuvieran que abonarse relativas al año 2022 y 2023, deben comunicarse en los CRA, conforme al criterio de imputación mensual, en el concepto retributivo: 0009 "Retribución por atrasos derivados Convenio Colectivo", de la tabla RED número 84.
- No se comunicará en el concepto 0033 de "Planes de pensiones y sistemas alternativos".

**Ámbito de cotización:**

- Respecto de las diferencias que deban abonarse relativas a los años 2022 y 2023, se podrán realizar liquidaciones complementarias L03 en los términos generales que se realizan para todos los atrasos derivados del convenio. No debe consignarse concepto 301, específico de aportación a PPE, porque no procede aplicación de reducción de cuotas en liquidaciones complementarias, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) de la Disposición adicional undécima del Real Decreto Ley 1/2023, al indicar:

*"Estas reducciones de cuotas no se podrán practicar en las liquidaciones complementarias de cuotas".*

**En liquidaciones L00:**

Para las liquidaciones L00 que se presenten en plazo reglamentario, las instrucciones se ajustarán a lo dispuesto en el BNR 10/2022, que consisten básicamente en la grabación mensualmente de la SAA 439 con los datos del PPE y la cuantía de la aportación, así como consignar en el fichero de bases los conceptos 500, 301 y 601 conforme a los ejemplos de dicho BNR. En CRA no deben declararse el concepto 0033, al haber sido grabada la SAA 439.

Esta información se presta en virtud del derecho que le asiste, de conformidad con el artículo 53.f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndole que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación, no siendo vinculante respecto de ulteriores actuaciones que sobre la cuestión planteada se pudieran efectuar.

Un saludo.